

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N°

0000088

DE 2011

16 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE USIACURI

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 00753 de noviembre 30 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93 modificada por el Decreto 4741, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la comunidad que habitan en barrios, Las Delicias y barrio La Cruz, en el municipio de Usiacuri manifestaron por falla geológica, o por exceso de humedad contenido en el suelo, además del peso de las construcciones en áreas de ladera y la excesiva deforestación, debido a la tala de bosque.

Que con el fin de verificar el sitio de los acontecimientos, que por causa de la ola invernal, se derrumbaron (8) ocho viviendas y diez (10) mas quedaron en riesgo de colapsar, por lo cual se requiere determinar qué tipo de cobertura vegetal se dispondrá en el lugar para evitar la erosión, esta corporación procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico N° 00000068 del 4 de febrero de 2011, en el que se determino lo siguiente:

OBSERVACIONES:

La textura del suelo es arcillosa –arenosa y altamente permeable, ocasionando vacíos internos en el terreno, los cuales causan movimientos internos.

Se observó un corte de cárcava de 40m, que primero se fractura, segundo empuja, y tercero hunde el terreno, causando colapso total del sistema.

Existen viviendas que se han desplazado hasta 4m debido a los movimientos del suelo.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que En el municipio de Usiacuri en los barrios las delicias y barrio la cruz, se desarrollan estos fenómenos de derrumbamiento y remoción de tierra, por asentamientos en laderas y pendientes de más de 45°, terraseando el área de vivienda, pero conservando su posición en pendiente con alto riesgo de deslizamiento por el exceso de aguas lluvias contenidas en suelo del casco urbano del municipio de Usiacuri.

Que en consecuencia de lo anterior es necesario tener en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N° **0000008** DE 2011 **18 FEB 2011**

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE USIACURI

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía de Usiacuri Representada por al Alcaldesa Mónica Urueta Torrealba, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Hacer aislamiento en un área de 3 hectáreas para realizar reforestación protectora en el barrio Las Delicias, en el barrio La Cruz y en la ronda hídrica del arroyo el Pueblo.
- Efectuar prácticas con corrección de cárcavas, con terraceo y siembra de especies a concertar con la comunidad y acompañamiento de esta Corporación, de las cuales se recomiendan las siguientes:
 - Pasto Vetiver (Anatherum Zizanioides) profundiza raíces a 7 metros).
 - Caña Brava (Arundo Donae)
 - Bambú (Bambusa Vulgaris)
 - Guadua (Guadua Augustifolia)
 - Uva Playa (Coccolosa Uvifera)
 - Uva de Jerez (Árbol frutal - Comestible)
 - Lengua de Gato (Baccaris Floribumda)
- Realizar inmediatamente la evacuación y reubicación de las familias que habitan las zonas de riesgo ubicadas en el Barrio Las Delicias y Barrio La Cruz.
- Realizar el estudio Geológico de la zona con el fin de determinar la extensión y dimensión de la posible falla que estaría afectando al Municipio de Usiacurí, teniendo en cuenta que el fenómeno ha tenido recurrencia.
- Realizar trabajos de para el control de las cárcavas, los cuales pueden consistir en la realización de trincheras escalonadas.
- Realizar trabajos que conduzcan a detener la remoción en masa del suelo, lo cual se puede lograr, con la construcción de gaviones que mitigarían el impacto momentáneo, estabilizando los taludes y asegurando la vida de los habitantes del municipio.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente Acto Administrativo acarreará la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CARBAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

3

AUTO N° **0000088** DE 2011 **16 FEB. 2011**
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE USIACURI

CUARTO: De conformidad con el Art. 49 del C.C.A., contra el presente auto de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Peggy Alvarez

**PEGGY ALVAREZ
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*C.T. N° 0000068 del 4 de febrero de 2011
Elaboró María Angelica Laborde Ponce
Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales*